

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL LIMA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-INPE/ORL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Acondicionamiento de los Servicio de Salud Mental (SSM) en el Establecimiento Penitenciario de Ica

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 06/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 10:45:43 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO A CONSIDERAR EN EL ANEXO 4-DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.

CON LA FINALIDAD QUE NO SE DESCALIFIQUEN OFERTA RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO QUE SE PLASMA EN EL ANEXO 4.

SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA:

TENIENDO EN CUENTA LO PARAMETRADO EN EL ANEXO 4: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.

- ES NEECSRAIO COLOCAR TODO LO QUE SEÑALA EL NUMERAL 1.8 DEL CAP I?
- O TAMBIEN ES VALIDO COLOCAR PLAZO DE EJECUCION 60 DIAS CALENDARIOS?

POR FAVOR RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS, ACLARAR .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado Aclara la consulta formulada donde procedemos a señalar que, se deberá tener en cuenta para el llenado del Anexo 4 (Plazo de ejecución del Servicio) el 1.8 del Capítulo I, y el Capítulo IV (Factores de Evaluación) Literal B.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este colegiado Aclara la consulta formulada donde procedemos a señalar que, se deberá tener en cuenta para el llenado del Anexo 4 (Plazo de ejecución del Servicio) el 1.8 del Capítulo I, y el Capítulo IV (Factores de Evaluación) Literal B.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL LIMA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-INPE/ORL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio de Acondicionamiento de los Servicio de Salud Mental (SSM) en el Establecimiento Penitenciario de Ica

Ruc/código : 20610291784

Fecha de envío : 06/09/2024

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Hora de envío : 10:45:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS AÑOS EXIGIDOS COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

TENIENDO EN CUENTA EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO ES 60 DIAS CALENDARIOS. POR TANTO EXIGIR 4 AÑOS, ES DESPROPORCIONAL EXIGIR DICHA CANTIDAD DE AÑOS AL PERSONAL CLAVE.

POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES. SE SOLICITA CONSIDERAR TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PARA EL PERSONAL CLAVE.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado procede con la absolución de la observación conforme a la respuesta proporcionada por el área usuaria considera importante que el profesional personal clave debe contar con una experiencia mínima de 4 años, a fin de garantizar y desarrollar de manera eficiente y eficaz los trabajos especializados a realizar, la cual no se considera excesiva, y de conformidad con el artículo 16° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y sus modificatorias, concordante con el artículo 29° numeral 29.8 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Por lo que como Área Usuaria se decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nada que Incorporar.

Entidad convocante : INPE-DIRECCION REGIONAL LIMA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-INPE/ORL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Acondicionamiento de los Servicio de Salud Mental (SSM) en el Establecimiento Penitenciario de Ica

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20610291784 | Fecha de envío : | 06/09/2024 |
| Nombre o Razón social : | NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. | Hora de envío : | 10:45:43 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA AMPLIAR Y CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

-MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION EN ENTIDADES DE SALUD Y/O ENTIDADES EDUCATIVAS Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL PUBLICAS O PRIVADAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este Colegiado procede con la absolución de la observación conforme a la respuesta proporcionada por el área usuaria de conformidad con el artículo 16° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF y sus modificatorias, concordante con el artículo 29° numeral 29.8 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; donde se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Y de acuerdo a los Términos de Referencia se cumple con la pluralidad de postores, conforme a lo desarrollado en el expediente de contratación (estudio del mercado) y su Resumen Ejecutivo, Por lo que como Área Usuaria se decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nada que Incorporar.